

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortíz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. / Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. / Bidau, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Eduardo H. Marquardt,

Consideraron:

Que el art. 2° de la ley n° 17.472 prevé para la percepción de "futuros incrementos" por antigüedad, una calificación de los empleados, correspondiendo a la Corte Suprema establecer el respectivo sistema.

Que, a tal efecto, deben considerarse las modalidades propias de los cuadros que componen la dotación de la Justicia, excluyendo del régimen de calificación a los agentes de las categorías superiores / del personal comprendido en la ley 17.026, como así también a los que revistando en las restantes categorías tienen título profesional requerido por su función, y a los Jueces de Paz que se desempeñan en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Resolvieron:

La percepción de la bonificación por la antigüedad que se adquiera en lo sucesivo se ajustará a las siguientes disposiciones:

1°) Quedan comprendidos en el régimen de calificación previsto por el art. 2° de la ley 17.472 los empleados que revistan en las categorías de Oficial Mayor de 7ma. e inferiores, en tanto no se trate de cargos para cuyo desempeño se requiera título profesional universitario. Asimismo se excluye de dicho régimen a los Jueces de Paz (Auxiliares Mayores de 4ta.) que se desempeñan en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

2°) La calificación de los respectivos empleados se practicará anualmente, antes del 30 de noviembre, por la Corte Suprema y Cámaras de Apelaciones o sus presidentes, jueces de primera instancia, funcionarios titulares de los ministerios públicos, y jefes superiores de las // restantes oficinas dependientes del Poder Judicial. La calificación obtenida se hará conocer al personal y sólo será susceptible de un pedido de reconsideración ante el tribunal o funcionario calificador, que deberá / interponerse dentro de las 48 horas de notificada.-

3°) La calificación a que se refiere la presente reglamenta-

-//-

ción será independiente de la prevista para las promociones por el art. 13 de la acordada de Fallos: 240,107, y se practicará -teniendo en cuenta la contracción al trabajo, disciplina y puntualidad- mediante notas hasta diez puntos.-

4°) Sólo los empleados que hubieren obtenido una calificación de 6 puntos o superior, tendrán derecho a percibir la / bonificación por el nuevo período anual de antigüedad que cumplan con posterioridad al 30 de noviembre.-

5°) Los tribunales y organismos que se mencionan en el art. 2° deberán comunicar, por intermedio de las Cámaras respectivas, a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial la nómina de los empleados que hubieran obtenido una calificación inferior a seis puntos. En caso de no haber ningún empleado en esas condiciones, así lo haran saber.-

La referida comunicación deberá practicarse in- defectiblemente antes del 15 de diciembre de cada año.-

6°) La calificación de los empleados que se incorpo- ren al Poder Judicial en el último cuatrimestre, se ajustará a las siguientes normas:

a) A los empleados que acrediten antigüedad en o- tros sectores de la Administración Pública, en los cuales la bonifi- cación por ese concepto esté sujeta a calificación, se les recono- cerá la otorgada en aquéllos hasta tanto se los califique en el Po- der Judicial.-

b) La bonificación de los empleados que no cuen- ten con antigüedad en otros sectores, o que teniéndola no hayan si- do en ellos objeto de calificación, se supeditarán -a los efectos es- tablecidos en el art. 4° de esta acordada- a la que obtengan con a- rreglo a los arts. 2° y 3°, el año siguiente al de su ingreso.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y re- gistrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

*E. A. White*

*Valentín Cluente*

*P. P. P.*

*[Signature]*

*Judicial*

*[Signature] (Sec.)*